



**CONVENIO DE APOYO No. 495 ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION IDER Y LA LIGA DE TRIATHLON DE BOLIVAR**

Entre los suscritos, **FEJED DAVID ALI BADRAN**, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.020.441 de Magangué, quien actúa en su condición de Director General del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER -, establecimiento público del orden Distrital cuyo objeto general es ejecutar las políticas Distritales destinadas al fomento del deporte y la recreación en Ciudad de Cartagena de indias y sus corregimientos, parte que en adelante se denominará IDER y **LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO**, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.357.699 de Ocaña, quien actúa en su condición de Presidente de la Liga de Triathlon de Bolívar Con Nit. No. 806016063-8, domiciliado en Cartagena, dotada de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 423 del 24 de Marzo de 2004, expedidas por la Gobernación de Bolívar, y Reconocimiento Deportivo renovado según Resolución No. 000543 de Junio 01 de 2012 expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, parte que en adelante se denominará LA LIGA, hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que es obligación legal del IDER apoyar, promocionar y fomentar el deporte y la recreación dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de indias. 2. Que en el Plan de Acción de IDER, así como dentro de las Políticas de Gobierno de la actual administración Distrital, se incluye como una de las estrategias para el logro del progreso del distrito de Cartagena de Indias, el fomento del deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre como herramientas necesarias para el desarrollo humano, lo que se materializa con el fomento y fortalecimiento del trabajo de las Ligas, Clubes y Asociaciones Deportivas que hacen parte de la Jurisdicción de Distrito de Cartagena de indias. 3. Que IDER es un establecimiento público del nivel Distrital que tiene dentro de su objeto contribuir a la ejecución de los planes y políticas Distritales en materia de recreación, deporte y uso del tiempo libre, para lo cual puede celebrar todo tipo de contratos, con sujeción al orden jurídico vigente. 4. Que en desarrollo de su Plan de Acción, IDER ha estimado necesario y conveniente contar con la colaboración y la vinculación de LA LIGA a efectos de lograr las metas deportivas del Distrito y del Instituto. 5. En ese sentido, por conducto del Director de Fomento de



Deporte y Recreativo, se han realizado los estudios de conveniencia y oportunidad anexos en los que se justifica la necesidad de ese acompañamiento por parte de LA LIGA. 6. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les ha asignado. 7. Que el artículo 355 constitucional que prohibió los auxilios a favor de particulares, autoriza la celebración de contratos con entidades particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo nacional, seccional o local, según el caso. 8. Que el artículo 355 citado ha sido desarrollado por los Decretos 777 y 1403 de 1992 y 2459 de 1993, en los que se establecen las reglas a las que debe sujetarse ese tipo de contratos y/o convenios. 9. Que el objeto del convenio beneficiará el trabajo de LA LIGA, así como de los Deportistas vinculados a él, en aras de la excelencia deportiva, sin que ello implique ningún tipo de contraprestación a favor de IDER, razón por la cual se enmarcan dentro de las normas contenidas en el Decreto 777 de 1992, reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. 10. Que IDER ha verificado la existencia de apropiación presupuestal suficiente para sufragar los gastos que el acompañamiento por parte de LA LIGA impone, atendida la naturaleza no lucrativa de los servicios que presta y la insuficiencia de recursos propios para costear las ayudas que ha de brindar de Deportistas vinculados a ellos. 11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 constitucional y en los Decretos que lo desarrollan, IDER ha realizado el análisis de idoneidad de LA LIGA, estudio que se entiende parte de este convenio y que se anexa. 12. Que LA LIGA ha presentado Plan de Trabajo con miras a desarrollar el Objeto de este Convenio. 13. Que el Representante Legal de LA LIGA declara que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y que ni él, ni LA LIGA, ni sus directivos se encuentran incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento para celebrar este Convenio, tal como lo regulan el Decreto N° 777 de 1992 y la Ley 80 de 1993. 14. Que en ese marco, se ha acordado celebrar este convenio, en virtud del cual las partes regularán su relación de cooperación mutua para el impulso de actividades de interés público inherentes al fomento del deporte y Apoyo y Estímulos a los Deportistas, así como a los deportistas discapacitados, todo esto

estipulando las reglas generales a las que habrán de sujetarse los apoyos puntuales que se brindarán. **CLAUSULA PRIMERA. COMPROMISO COMÚN Y OBJETO DEL CONVENIO. COMPROMISO COMÚN:** Las partes se obligan a aunar sus esfuerzos para apoyarse mutuamente, enmarcadas en la órbita de las competencias y misiones de cada una de ellas, orientadas especialmente a contribuir al fomento del deporte asociado, y el apoyo a los deportistas del distrito de Cartagena de Indias. **OBJETO DEL CONVENIO:** Apoyar la realización eficaz de políticas Distritales destinadas al fomento del deporte pactando mediante Acuerdos Puntuales, suscritos por los respectivos Representantes Legales, el alcance, monto, y condiciones en general de su colaboración y apoyo. **PARAGRAFO:** Cada Acuerdo Puntual de Cooperación que se suscriba en virtud de este convenio, debe precisar el Objeto específico en que se centrará el acuerdo, el termino de vigencia y/o plazo de ejecución, valor, disponibilidad presupuestal en la que ha de soportarse el gasto, y aquellas cláusulas accidentales que conforme a la naturaleza del acuerdo, se requieran para asegurar el logro de los fines que se persiguen con este. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. COMUNES.** Son obligaciones especiales de las partes: 1. Cumplir con las obligaciones que contraigan frente a los eventos particulares que demande la unidad de sus esfuerzos. 2. Vigilar que el objeto de su cooperación o ayuda se logre, para lo cual designarán siempre un Interventor que supervise la ejecución de las obligaciones adquiridas e Informe sobre los resultados de las gestiones conjuntas. 3. Informar sobre la ejecución de los recursos que con motivo de la cooperación se destinen a programas determinados. 4. Elaborar las actas finales de ejecución que demande cada proyecto que emprendan de manera conjunta. 5. Destinar los aportes que en dinero y/o especie sean hechos por una o ambas partes, al objeto exclusivo en torno al cual hubieren estipulado. 6. Comparecer a la liquidación de este convenio. 7. Las demás inherentes al logro de los propósitos de este acuerdo y de los acuerdos puntuales mediante los cuales se desarrolle el mismo. **OBLIGACIONES DE LA LIGA. LA LIGA** se obliga a: 1. Destinar los recursos de los Acuerdos Puntuales exclusivamente a las actividades planteadas en el Plan de Acción presentado por la LIGA que han sido incluidas en el presupuesto oficial elaborado por la entidad, presupuesto que LA LIGA se obliga a cumplir. 2. Dirigir, liderar, coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto. 3. Las demás inherentes al desarrollo del

proyecto. **OBLIGACIONES DEL IDER.** IDER se obliga a: 1. Entregar a LA LIGA la información necesaria sobre el proyecto a ejecutar. 2. Destinar los recursos económicos que se estipulen para ejecutar el proyecto y vigilar su manejo. 3. Colaborar con LA LIGA para el logro de los cometidos que motivan este acto. 4. Facilitar a LA LIGA contacto con las demás dependencias o entidades oficiales cuyo apoyo demande la realización del proyecto, tales como IDERBOL, Secretaría de Educación Distrital, entre otras. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO Y RECURSOS.**

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2012, a partir de su perfeccionamiento, prorrogables hasta tanto subsistan las consideraciones que lo han motivado; en todo caso, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo y unilateralmente por IDER en caso de incumplimiento de LA LIGA. Tanto IDER como LA LIGA, a partir del cumplimiento de sus funciones y enmarcadas en su misión, destinarán los recursos físicos y humanos correspondientes a la ejecución de las obligaciones que surjan de este convenio, para lograr la satisfacción del interés público que las motiva.

**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona a partir de su firma, y el pago por parte de LA LIGA de los impuestos a que hubiere lugar.

**CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** La vigilancia de la ejecución de este convenio estará a cargo de ambas partes, quienes se comprometen a hacer lo necesario para garantizar su cumplimiento eficaz; IDER hará la supervisión e Interventoría por conducto del Director de Fomento Deportivo y Recreativo, sin perjuicio del control que sobre los aspectos financieros del convenio debe ejercer el Director Administrativo y Financiero. Las funciones de la Interventoría serán esencialmente las siguientes: 1. Velar por que la ejecución del proyecto se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Rendir informe quincenal de ejecución del proyecto y pedir que con la misma periodicidad o cada vez que sea necesario, LA LIGA rinda los informes respectivos. 3. Proyectar el acta de liquidación del convenio según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse. 5. Rendir informe final que detalle actividades y valor ejecutado, recursos aportados y logros parciales alcanzados con el proyecto. 6. Presentar a IDER solicitud de terminación anticipada, prórroga ó cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. 7.

Constar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos. 8. Expedir la certificación de cumplimiento de obligaciones. 9. Las demás inherentes a la naturaleza de la función interventora. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El plazo para liquidar este convenio será de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del término de su vigencia inicial o anticipada. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este convenio se regirá en todas sus partes por la legislación colombiana, especialmente por el artículo 355 constitucional, Decreto 777 de 1992 y normas que lo desarrollan. **CLAUSULA OCTAVA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán prioritariamente a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos que hacen parte integral del presente convenio: 1. Las normas locales de creación y regulación del establecimiento público IDER. 2. La Propuesta de Trabajo o Plan de Acción de LA LIGA. 3. Los certificados presupuestales. 4. El Estudio Previo. **CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales pertinentes al convenio se fija como domicilio Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones de seguridad social en relación con las personas que vinculen al desarrollo de sus acuerdos de cooperación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que la LIGA se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del Acuerdo, EL IDER podrá aplicar a la LIGA mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta el diez por ciento (10%) del valor diario del respectivo Acuerdo Puntual, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del quince por ciento (15%) del valor del Acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en especial las establecidas en la Cláusula Segunda del Convenio Marco Institucional No. 495 de 2012. **PARAGRAFO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía del cobro coactivo, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del Acuerdo se tendrá en cuenta al momento de la liquidación. En caso de declaratoria de caducidad o de

incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA LIGA pagará al IDER a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del respectivo Acuerdo Puntual. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que causen al IDER. No obstante el IDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen a la LIGA. El pago de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Puntual. **PARAGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la LIGA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía del cobro coactivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES.-** El representante legal de LA LIGA afirma bajo la gravedad del juramento que ni él ni los miembros de su Junta o Consejo Directivo, se hallan incurso en algunas de las inhabilidades consagradas en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992 y en los artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO.-** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de LA LIGA, razón por la cual no podrá cederse total o parcialmente a persona o entidad alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de IDER. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992, IDER no contrae ninguna obligación laboral con las personas que LA LIGA vincule para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA PRINCIPIOS APLICABLES Y CADUCIDAD.-** No obstante el régimen especial aplicable a este convenio, se entienden incorporados los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y la cláusula de caducidad regulados por los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EJEMPLARES.** Se elabora el presente Convenio en dos (02) ejemplares iguales, destinados para LA LIGA y para IDER. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los Cinco (05) Días del mes de Junio de 2012.



**FEJED DAVID ALI BADRAN**

**Director General**

**LUIS ALFREDO ROMANO  
ASCANIO**

**Presidente**

**Supervisor**

**EDUARDO SANJUR MARTINEZ**

**Director de Fomento Deportivo y  
Recreativo**

Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica  
Asesor Jurídico

Revisó

Elaboró Miladis Arias

